



## Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Fiscal

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2008-EF

Lima, 24 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 02371-2008-EF/41.01 del 29 de febrero de 2008, sobre renuncia al cargo de Vocal I del Tribunal Fiscal.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2001-EF del 11 de enero de 2001, se nombró a la doctora Mónica Lucía Byrne Santa María como Vocal del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la indicada funcionaria mediante Carta de fecha 28 de febrero de 2008 formula renuncia al mencionado cargo, acción que cuenta con la opinión favorable correspondiente;

De conformidad con los artículos 182° inciso b), 183°, 185° y 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y las Leyes N°s. 27594 y 29158; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del 1 de abril de 2008, la renuncia presentada por la doctora Mónica Lucía Byrne Santa María como Vocal I, Categoría F-7 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

179266-12

## Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN para participar en eventos a realizarse en España y Francia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2008-EF

Lima, 24 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 029-2008-PROINVERSIÓN/DEA-OAJ, del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

#### CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 28 de marzo de 2008 en la ciudad de París, República Francesa, se desarrollará el VII Global Forum on International Investment, organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE;

Que, como parte del citado evento se desarrollará la mesa redonda sobre "The political economy of investment policy reform: Maintaining the momentum of investment globalisation";

Que, como parte del viaje y en tanto el itinerario permite una escala en la ciudad de Madrid, España, se ha coordinado con la Embajada de Perú en España

y con la Cámara de Comercio de España- CEOE una presentación ante un grupo de potenciales inversionistas españoles, el día 26 de marzo de 2008;

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones; y promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor David Lemor Bezdin, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, debiendo esta agencia de promoción asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor David Lemor Bezdin, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Madrid, Reino de España y París, República Francesa, del 25 al 30 de marzo de 2008, para que participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 462,12
Viáticos	: US\$ 1 040,00
TUUA	: US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

179266-13

## Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 973 a la inversionista del Proyecto denominado Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4 Inambari - Azángaro

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2008-EF

Lima, 24 de marzo de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM se suscribió el 4 de agosto de 2005, el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4 INAMBARI - AZÁNGARO entre el Estado e Intersur Concesiones S.A. como Concesionaria;

Que, la referida Concesionaria celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado con fecha 30 de noviembre de 2007 para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, hayan suscrito un contrato con el Estado al amparo de normas sectoriales y no tengan suscrito un Contrato de Inversión, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de suscripción del contrato sectorial;

Que, los ingresos que percibirá la Concesionaria por las actividades y prestaciones referidas en el objeto principal del Contrato de Concesión, de conformidad con la Cláusula 8.21 del mismo, son los siguientes: (a) Pago Anual por Obras (PAO); (b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO); y, (c) Costo de Transitabilidad durante el período de construcción de las obras;

Que, mediante el Oficio N° 27-2008-MTC/02 de fecha 9 de enero de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha informado que no ha efectuado aún pagos por concepto de PAO y PAMO a la Concesionaria Intersur Concesiones S.A., habiendo efectuado a la fecha el pago de las cuatro primeras cuotas semestrales por concepto de Costo de Transitabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a Intersur Concesiones S.A. por el desarrollo del Proyecto denominado Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4 INAMBARI - AZÁNGARO, en adelante el "Proyecto", contenido en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado el 4 de agosto de 2005 y del Contrato de Inversión celebrado el 30 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- Requisitos y características del Proyecto**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la Inversionista

asciende a US\$ 180 373 562,92 (Ciento Ochenta Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 92/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo estimado de setenta y tres (73) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en Cláusula Segunda del Contrato de Inversión y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y como requisitos y características del Proyecto, aquéllas contenidas en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo anterior.

El monto de inversión señalado en el párrafo anterior se ejecutará en tres etapas ascendentes cada una al 29%, 38% y 33%, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Inversión.

**Artículo 3°.- Inicio de operaciones productivas**

El inicio de operaciones productivas estará constituido por la percepción de los ingresos a que se refiere la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y hasta la percepción de los ingresos a que se refiere la cláusula 8.21, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 5.4 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973.

4.2 La Inversionista contabilizará en cuentas independientes las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción por cada una de las etapas del Contrato.

4.3 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato y podrá ser modificada a solicitud de la Inversionista, de conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones



**ANEXO 1**

CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
810	8443.32.00.00	Máquinas impresoras (diferentes a las multifuncionales), aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
810	8471.30.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de procesos, un teclado y un visualizador.
810	8471.49.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas, de peso superior a 10 kg.; que no incluyan en la misma envoltura, al menos una unidad central de procesos y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una unidad de salida.

**ANEXO 2**

**I) SERVICIOS VINCULADOS A LAS DE OPERACIONES**

- Servicio de estudios técnicos e ingeniería, inclusive al detalle.
- Servicio de Aerofotometría.
- Servicios vinculados a la protección ambiental.
- Servicios de gestión y supervisión de obras.
- Servicios vinculados a la obtención o constitución de fideicomisos exigidos en el Contrato.
- Servicios destinados a la obtención de garantías exigidas en el contrato.
- Servicios de Seguros.

**II) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Contratos de Construcción vinculados a la ejecución del Contrato de Concesión.

**179266-14**

**Modifican nombre de institución financiera referida en el Artículo Único de la R.M. N° 654-2007-EF/75, por el de Banco Santander S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 207-2008-EF/75**

Lima, 19 de marzo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 654-2007-EF/75 se designó, entre otras, al Banco Santander Central Hispano S.A., como una de las instituciones financieras que suscribirán el contrato marco denominado International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), que incluye un anexo denominado "Schedule", en virtud del Decreto Supremo N° 020-2005-EF y modificatorias;

Que, es necesario consignar la nueva denominación social de la institución financiera designada mediante la Resolución Ministerial N° 654-2007-EF/75 antes referida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo, y por el Decreto Supremo N° 020-2005-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el nombre del Banco Santander Central Hispano S.A. referido en el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 654-2007-EF/75, por el de Banco Santander S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**178948-1**

**Aprueban monto y características adicionales de la primera colocación de Bonos Soberanos a realizarse en el marco del D.S. N° 015-2008-EF**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 001-2008-EF/75.01**

Lima, 24 de marzo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 015-2008-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 880 000 000,00 (Dos mil Ochocientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2008-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una resolución directoral;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la primera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo de 2008, a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 015-2008-EF y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La primera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2008-EF, será hasta por el monto de S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren, respectivamente, los ítems ii) y iii) del literal b) numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

**Artículo 2°.-** La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2026, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles